

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076** 2020 00761

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exprésese bajo la gravedad del juramento que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e infórmese la forma como lo obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
2. Alléguese prueba del contrato de arrendamiento suscrito por la demandante y la demandada (art. 384 C.G.P.), dado que el aportado lo fue entre Andrés Camilo Chaparro Hernández y Sandra Patricia Restrepo.
3. Indíquese los linderos del predio arrendado
4. Señálese la causal para obtener la restitución y si es mora o falta de pago, precítese las rentas adeudadas, periodo y valor.
5. Acredítese que se remitió la demanda y anexos a la demandada (art. 6 Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL**

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-43 de 29 de septiembre de 2020

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c007fbc629be53061b5abe4a67f4aa08defee35715de81d6951a9c
5a72e7e631**

Documento generado en 28/09/2020 07:54:09 a.m.